

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 8.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII	Managua, Jueves 22 de Diciembre de 1994	No. 240
-----------	---	---------

SUMARIO

	Pag
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No.56-94.-Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos.....	4381
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Asociación Civil ,para la Promoción y Uso del Horno Solar en Nicaragua Proyecto Tonatiuh.....	4385
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Registro Marca Comercio.....	4389
Registro Marca de Fábrica y Comercio.....	4390
Registro Marca de Servicio.....	4395
SECCION JUDICAL	
Títulos Supletorios.....	4397
Citación.....	4398
Guardador Ad Litem.....	4398
Citaciones de Procesados.....	4398

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS

DECRETO No.56-94

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la liberalización de la economía nacional y del comercio internacional a partir del año 1990 y la urgencia

de fortalecer su competitividad en los mercados regionales e internacionales, hace necesario promover la efectiva competencia en toda la cadena de abastecimiento de hidrocarburos en el mercado nacional, para impulsar la inversión privada y la generación de empleo.

II

Que desde el año 1992 con la promulgación del Decreto 25-92 que reforma la Ley Orgánica del INE se suprimió la exclusividad para la importación de hidrocarburos anteriormente reservada al Estado, permitiéndose desde entonces la participación de particulares en dicha actividad mediante la correspondiente autorización o permiso.

III

Que el monto de la factura petrolera y los precios de los derivados del petróleo, tienen un fuerte impacto multiplicador en la economía nacional, siendo de interés nacional la optimización del sistema de abastecimiento de hidrocarburos, con el objetivo de minimizar el costo al país y a los consumidores de dichos productos, para lo cual se requiere establecer las disposiciones reglamentarias que faciliten el funcionamiento del sector.

IV

Que es responsabilidad del Estado, garantizar la seguridad, continuidad y confiabilidad del suministro de hidrocarburos al país, así como el de perfeccionar un sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos y al mismo tiempo que los suplidores obtengan precios que obtendrían en mercados abiertos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS

Arto.1.-La importación, exportación, refinación, transporte, almacenamiento, otros servicios y la comercialización de hidrocarburos podrán ser realizadas por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que tengan u obtengan la Licencia correspondiente.

Arto.2.-La construcción de instalaciones especializadas para la importación, almacenamiento, refinación y transporte por ductos podrá ser realizada por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que obtengan la Autorización correspondiente.

Arto.3.-Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener una Licencia para ejercer cualquiera de las actividades referidas en el Arto.1 deberán presentar al INE solicitud por escrito en el formato correspondiente, incluyendo información y requisitos sobre:

- a) Acreditación legal del solicitante.
- b) La documentación que demuestre su capacidad técnica, administrativa y financiera.
- c) Cobertura por póliza de Seguro adecuada, por daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente.
- d) Programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias actualizados para enfrentar accidentes o desastres naturales en las instalaciones, según los requisitos del reglamento de seguridad correspondiente.

Arto.4.-Los titulares de Licencias para las actividades de importación y refinación deberán mantener un inventario mínimo de los productos que manejan equivalente a quince (15) días de sus ventas promedios durante los últimos tres (3) meses. Este requisito no se aplica a los titulares de Licencia de importación para consumo propio.

Arto.5.-Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener Autorización para realizar actividades a que se refiere el Arto.2, deberán presentar al INE solicitud por escrito en el formato correspondiente, incluyendo información y requisitos sobre:

- a) Acreditación legal del solicitante.
- b) Descripción de la ubicación, tipo y dimensión de la instalación que va a construir, ampliar o rehabilitar, soportado por planos e informaciones técnicas.

- c) La documentación que demuestre su capacidad técnica, financiera y administrativa.
- d) Programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias para enfrentar accidentes o desastres naturales según los requisitos del reglamento de seguridad correspondiente.
- e) Cumplimiento con las leyes y normas aplicables sobre protección del medio ambiente.

Arto.6.-La Dirección General de Hidrocarburos del INE notificará al interesado de la aprobación o del rechazo de la solicitud de la Licencia dentro de un período no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la recepción de la misma. Cuando se trate de la solicitud de la Autorización a que se refiere el Arto.2, el período máximo de notificación será de noventa (90) días. En caso de que el interesado no sea notificado dentro del período correspondiente, podrá recurrir ante el Director del INE quien tendrá un plazo de diez (10) días calendarios para resolver. Si no lo hiciere, se tendrá por aprobada la solicitud.

Arto.7.-El INE será el organismo responsable de la aplicación del presente Decreto a través de la Dirección General de Hidrocarburos. El INE, a esos efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar las Licencias y Autorizaciones a las que se refieren los Artos. 1 y 2.
- b) Calcular y publicar los precios máximos de acuerdo a lo dispuesto por los Artos. 15 y 16.
- c) Fiscalizar la aplicación de los precios máximos al consumidor final.
- d) Aprobar y fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad, regulaciones de protección del medio ambiente y de seguridad industrial aplicables a las actividades reguladas por el presente Decreto.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al presente Decreto y a la legislación vigente en esta materia.
- f) Emitir las normas administrativas y técnicas complementarias para la aplicación del presente Decreto.
- g) Mantener actualizado un sistema de información agregada, sobre las actividades de importación y exportación, ventas, inventarios y precios de facturación de los derivados del petróleo, para el monitoreo y evaluación del abastecimiento de

hidrocarburos en el país.

Arto.8.-Los titulares de Licencias y/o Autorizaciones están obligados a:

- a) Realizar sus operaciones diligentemente, de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente vigentes, a las prácticas modernas aceptadas en la industria petrolera internacional y de manera compatible con la protección de la vida humana y la propiedad.
- b) Mantener actualizados los programas y sistemas para enfrentar emergencias ocasionadas por desastres naturales y accidentes.
- c) Asumir los riesgos, costos y responsabilidades por las actividades que realice.
- d) Proporcionar la información relacionada a sus operaciones que le sea requerida por el INE, para los propósitos del Arto.4 y del Arto.7, inciso g.
- e) Cumplir con las calidades definidas para los derivados del petróleo conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el INE.
- f) Sin perjuicio de la comunicación inmediata a las autoridades correspondientes, informar por escrito en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los accidentes o emergencias mayores que resulten en interrupciones parciales o totales de sus actividades o que impliquen daños al medio ambiente.
- g) Vender sus productos y servicios sin discriminación a todos los clientes que cumplan con los requisitos aplicables de la empresa.
- h) Cumplir con los requisitos de las Licencias y Autorizaciones correspondientes, las demás disposiciones del presente Decreto, otras leyes, regulaciones y normas que les sean aplicables.

Arto.9.-El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto.8 podrá ser sancionado, según la gravedad del caso y la reiteración de la infracción, con la suspensión temporal o cancelación de la Licencia y/o Autorización.

Arto.10.-Contra la resolución que imponga una sanción, el interesado podrá hacer uso, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de notificado, del recurso de apelación ante el Director del INE. Dicho recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, con lo que se dará por agotada la vía administrativa.

Arto.11.-Se establece el "Sistema de Precios de Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos al Consumidor en Córdoba por Galón de los siguientes productos:

- a) GASOLINA REGULAR CON PLOMO:
(Para su precio FOB de referencia se usará el valor de la gasolina Unleaded 87.)
- b) DIESEL LIVIANO:
(Para su precio FOB de referencia se usará el valor del No.2 Diesel.)
- c) KEROSENE:
(Para su precio FOB de referencia se usará el valor del Jet Kero 54 grd.)
- d) GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP):
(Para su precio FOB de referencia se usará un valor ponderado de una mezcla de 70% de Propano y 30% de Butano.)

Los otros productos derivados del petróleo, no mencionados arriba, y cuyo precio esté controlado actualmente, se liberan a partir del primero de abril de mil novecientos novecicinco.

Los Precios Máximos al Consumidor a nivel de Detallista se ajustarán cada cuatro semanas en base al Sistema de Paridad de Importación de acuerdo a los artículos 12, 13, 14, y 15. Si en el monitoreo diario de los elementos de la fórmula el cálculo arroja una variación superior al equivalente de un centavo de dólar por galón en relación al Precio Máximo al Consumidor vigente, el nuevo precio entrará en vigor dentro de las 24 horas siguientes.

Arto.12.-El INE seguirá el procedimiento siguiente para calcular y publicar los Precios de Paridad de Importación:

- a) El cálculo de los Precios de Paridad de Importación, según los elementos de la fórmula, se efectuará cada cuarto jueves. A más tardar a las catorce horas del mismo día se comunicarán los precios resultantes de la revisión a los titulares de Licencias. Los titulares de las Licencias dispondrán hasta las nueve (9:00 a.m.) horas del día viernes para objetar por escrito los precios ajustados. El INE analizará las objeciones presentadas por las empresas y les comunicará por escrito la resolución tomada al respecto y hará del conocimiento público los precios máximos calculados, a más tardar a las catorce horas del día sábado.

Los precios ajustados entrarán en vigencia a partir

de las cero horas del día domingo. En el caso de que el jueves, como día de cálculo, fuere un día festivo, la determinación de los precios se efectuará el día hábil inmediato anterior, manteniendo siempre la publicación y entrada en vigencia de conformidad a lo antes señalado.

Los promedios se calcularán para las cuatro semanas anteriores al día de cálculo, expresados los valores en dólares de los Estados Unidos por barril, considerando únicamente los días de ese período que salen publicados.

- b) Los elementos de cálculo del Precio Máximo al Consumidor a que se refieren los artículos 14 y 15 b). y d) se podrán revisar por Acuerdo Administrativo del INE, cada seis meses a solicitud de los titulares de Licencias o a instancia del Estado.
- c) El cálculo de los elementos del Precio de Paridad de Importación se hará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$). Para determinar su equivalencia en Córdobas, se multiplicará dicho valor resultante por la tasa de cambio oficial del Córdoba, promedio estimado del período de cuatro semanas de vigencia.

Arto.13.-El cálculo de los Precios Máximos al Consumidor a nivel de Detallista, según el "Sistema de Precios de Paridad de Importación" se hará en base a la sumatoria de los siguientes elementos y a la de los definidos en los Artos. 14, 15 y 16, según corresponda.

- a) Precio Base FOB del Producto:
- i) Para todos los productos indicados en el Arto. 11, incisos (a),(b) y (c): es el precio promedio simple (alto/bajo), publicado por el PLATT's GLOBAL ALERT para la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USGC) bajo el título "PLATT's GULF COAST SPOT (PRICE) ASSESSMENTS Waterborne" para cada uno de los productos, más US\$0.42 por barril.
- ii) Para el Gas Licuado de Petróleo (GLP), según Arto. 11, inciso (d): es el precio del PLATT's OILGRAM US MARKETSCAN para Mont Belvieu, más US\$1.00 por barril.
- b) Flete Marítimo
- i) Para todos los productos indicados en el Arto.11, incisos (a),(b) y (c): El "PLATT's Spot Tanker Rate", denominado en porcentaje de WORLDSCALE para buques de 30,000 TPM para viaje Caribe-USGC neto para buque sucio, más 30 puntos para buque limpio, multiplicado por el valor de WORLDSCALE, vigente para el viaje

Amuay-Puerto Sandino, más el cargo por el paso del Canal de Panamá. Para el paso del Canal de Panamá se toma el valor fijo publicado en el WORLDSCALE correspondiente a la tarifa a cancelar para buque-tanque típico según PNCT (tonelaje neto en el Canal de Panamá), el cual incluye el tránsito por el Canal, cargado y con lastre.

- ii) Para el Gas Licuado de Petróleo (GLP), según Arto. 11, inciso (d): Corresponde a US\$7.09 por barril del producto. Este valor se basa en el estimado del promedio diario de los fletes (daily market charter rate) de 1995 de buques-tanques de 2,000 TMP en el Caribe para viajes de Houston a Corinto, incluyendo consumo de combustible y cargo por el paso del Canal de Panamá.
- iii) Factor de corrección por densidad: Para convertir los costos por tonelada métrica a costos por barril, se les multiplica por los siguientes factores de corrección por densidad para 60 grados Fahrenheit:

PRODUCTO	FACTOR
Gasolina regular con plomo	0.1160
Diesel Liviano	0.1335
Kerosene	0.1248

- c) Seguro Marítimo: Se aplica la tasa de 0.0375% a la sumatoria del precio FOB del producto más flete marítimo.
- d) Pérdidas en Tránsito: A la sumatoria del precio FOB del producto, flete y seguro marítimo, se aplican los siguientes porcentajes:

PRODUCTO	VALOR EN %
Gasolina regular sin Plomo	0.40
Diesel Liviano	0.30
Kerosene	0.30
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	0.25

- e) Costo de Carta de Crédito: Se aplica la tasa de 0.375 % a la sumatoria del precio FOB del producto, flete y seguro marítimo.
- f) Costo de Comisión por Compra de Divisas: Se aplica la tasa vigente en por ciento (%) del Banco Central de Nicaragua a la sumatoria del precio FOB del producto, flete y seguro marítimo.
- g) Pérdidas en Terminal: A la sumatoria del precio FOB del producto, flete, seguro marítimo y costos de internación se aplican los siguientes

porcentajes:

PRODUCTO	VALOR EN %
Gasolina Regular con Plomo	0.20
Diesel Liviano	0.10
Kerosene	0.10
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	0.25

Arto.14.-Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, el INE para calcular los precios tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- a) Costos de Internación: Se aplica un valor de US\$0.13 por barril.
- b) Márgenes de Terminal
 - i) Para gasolina, diesel y kerosene (productos limpios): Corresponde a un total de US\$1.44 por barril vendido.
 - ii) Para Gas Licuado de Petróleo (GLP): Corresponde a un total del US\$4.12 por barril vendido.

Arto.15.-Los Precios Máximos al Consumidor a nivel de Detallista corresponderán a la sumatoria de:

- a) Precio Paridad de Importación, según artículos 13, 14 y 16 del presente Decreto.
- b) Margen del Comercializador y el Detallista: Según los siguientes valores de referencia que congloban los márgenes para la Comercialización y para el Detallista:

PRODUCTO	US\$ POR GALON
Gasolina	0.2317
Diesel	0.1119
Kerosene	0.0885
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	
-A granel o en cilindros de 100 lbs	0.3100
-En cilindros de 10 y 25 lbs	0.1360

- c) Impuestos Fiscales: Los establecidos en el Impuesto Específico al Consumo que tienen naturaleza de Impuestos Conglobados.
- d) Transporte Terrestre: Es el valor de C\$0.170 por galón que corresponde al valor del transporte del producto desde la terminal de referencia, Puerto Sandino, hasta la región III Managua que es el punto de referencia para establecer el Precio Máximo al Consumidor. Los Precios Máximos al

Consumidor correspondientes a las otras regiones del país se establecerán agregando, el costo diferencial del transporte hasta ellas desde Managua.

Arto.16.-Para las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, el cálculo del Sistema de Precios de Paridad de Importación se hará en base a los artículos 13, 14 y 15 con la excepción de los incisos 13 b) y 14 b), los cuales se sustituyen respectivamente así:

- a) Flete Marítimo: Será el resultante de un proceso de licitación internacional bajo la modalidad de COA (Contract of Afreightment). Esta licitación se realizará anualmente bajo procedimiento aprobado por el INE.
- b) Margen de Terminal: Corresponde a un total de US\$ 2.73 por barril vendido.

Arto.17.-Transitorio: A la entrada en vigencia de este Decreto, el INE otorgará de inmediato, a solicitud por escrito de las empresas legalmente establecidas en el país y que se dedican a una o más de las actividades a que se refiere el Arto.1, la actualización de su Licencia que les faculte para continuar con sus actividades. Las empresas deberán hacer su solicitud dentro los ochenta (80) días calendarios subsiguientes a la entrada en vigencia del Decreto y suministrar la información necesaria para la actualización correspondiente.

Arto.18.-Este Decreto es complementario de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta materia, y su aplicación será efectiva a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Arto.19.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, previa publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ASOCIACION CIVIL, PARA LA PROMOCION Y USO DEL HORNO SOLAR EN NICARAGUA
PROYECTO TONATIUH

Reg. No. 6556 - R/F 411700 - Valor C\$ 405.00

Certificación.-

La Suscrita Directora del Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.-

Certifica.-

Que bajo el número 418, de la página doscientos sesenta a la página doscientos setenta y tres del Tomo XI, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la "Asociación Civil para La Promoción y uso del Horno Solar en Nicaragua Proyecto Tonatiuh".-

Conforme resolución de autorización del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.-

ASOCIACION CIVIL PARA LA PROMOCION Y USO DEL HORNO SOLAR EN NICARAGUA.-

Proyecto Tonatiuh.-

Capítulo I

Denominación, Domicilio, Naturaleza y Fines.-

Art. 1.- La Asociación Civil, para la Promoción y Uso del Horno Solar en Nicaragua, "Proyecto Tonatiuh", fue constituida a las ocho de la noche del día miércoles doce de Octubre de mil novecientos noventa y dos ante los oficios del Notario Dra. Rhina Mayorga Paredes, en Escritura Pública No. 51 del Protocolo No. 12, del año de 1992. Podrá abreviarse su denominación utilizando la expresión "TONATIUH".-

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Managua, República de Nicaragua. Por decisión de la Junta Directiva se podrán abrir sedes o seccionales en cualquier otro lugar, dentro y fuera del país sin restricciones de ninguna clase.

Art. 3.- La Asociación es de carácter Civil, sin fines de Lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, su Acta Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables.

Art. 4.- La Asociación tiene como objetivo fundamental la divulgación enseñanza y uso del horno solar, entre las personas de escasos recursos económicos del área rural y urbano del territorio nicaraguense, incluyendo dentro de sus actividades, las siguientes.-

a) Preparación y cocción de alimentos.

b) Conservación de los mismos.

c) Cuido y conservación de los Recursos Ecológicos.

d) Reducción del Costo de Vida.

e) Promoción de la solidaridad entre las personas que lo utilicen.

Art. 5.- La Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone, podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamientos, tomando o entregando bienes inmuebles bajo esa figura jurídica, a tomar dinero prestado a interés con las garantías que requiera el acreedor; en relaciones jurídicas con instituciones crediticias públicas o privadas; adquirir y vender bienes inmuebles y muebles. La enumeración anterior es enunciativa y no limitativa, por lo que cuando se trate de determinar si una actividad, gestión o funcionamiento está comprendido dentro del objeto social, bastará una simple resolución de la Junta Directiva en sentido afirmativo apoyado por la Asamblea General.

Capítulo II

De los Asociados.-

Art. 6.- Se denominará Asociados fundadores las personas que suscribieron el Acta Constitutiva y Asociados las personas naturales que fuesen incorporadas posteriormente por propuesta de la Junta Directiva y acogidas por el voto favorable de la simple mayoría de los presentes en la Asamblea General.-

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que se distingan por la calidad de su trabajo, dedicación y colaboración con la Asociación, se incorporarán como Asociados Honorarios, por el voto de la simple mayoría de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.-

Art. 8.- Todo asociado tendrá los derechos que le corresponden conforme a la ley, la Escritura de Constitución y los Presentes Estatutos.-

Art. 9.- Todo Asociado tendrá los deberes preceptuados para la Ley, las disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución de la Asociación, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva de la Asociación dentro de sus respectivas facultades.-

Capítulo III.-

Del Gobierno y Administración.-

Art. 10.- Son autoridades de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.-

Art. 11.- La Asamblea General de Asociados, estará integrada a como lo señala el Art. 6 de estos Estatutos y tendrán igual voz y voto.-

Art. 12.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General de Asociados; la cual celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias, se celebrarán una vez al año, en un día del último trimestre y las Sesiones Extraordinarias, cuando lo estime conveniente el Presidente o a solicitud de la mitad de los Asociados; en ambos casos mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación, por medio de Carta o Telegrama a la dirección que el Asociado tenga registrada en la Asociación. Cuando sea sesión extraordinaria, junto con la citación se incluirá la Agenda, de los asuntos que se deberán tratar.-

Art. 13.- La Asamblea General de Asociados, se instalará legalmente, con el Registro de la asistencia, de por lo menos la mitad más uno de los Asociados. Si no se lograra esta concurrencia, la Junta Directiva procederá a convocar por segunda citación de la misma manera que para la primera; instalándose la Asamblea General de Asociados, con cualquiera que fuere el número de los Asociados que concurren.

Art. 14.- Todas las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los Asociados que integren el quórum.

Art. 15.- A las sesiones de la Asamblea General de Asociados, serán invitados los Asociados honorarios, quienes tendrán derecho a participar en los debates.-

Art. 16.- La Junta Directiva de la Asociación, estará compuesta por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, un Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de Asociados por un período de dos años; pudiendo ser reelectos. La votación para cada cargo será individual y resultará electo el candidato que obtuviese la mayoría simple de los votos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser asociados o no asociados, mayores de veintiun años de edad.-

Art. 17.- La Junta Directiva, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar y velar las actividades y buena marcha de la Asociación.-
- b) Determinar la estructura, crear las dependencias o sedes de la Asociación que fuesen necesarias.
- c) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación.
- d) Convocar a la Asamblea General de Asociados, tanto a sesiones Ordinarias como a extraordinarias.-
- e) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aceptación de nuevos asociados o el otorgamiento de la calidad de asociados de honor.-

Art. 18.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente. El quórum estará integrado con cuatro (4) de sus miembros; y para tomar resoluciones se necesita del voto favorable de cuatro (4) de los miembros que la integran.-

Art. 19.- En caso de ausencia definitiva del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de noventa días, de convocará Asamblea General Extraordinaria, para llenar la o las vacantes de la Junta Directiva.-

Art. 20.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicialmente, con carácter de Apoderado Generalísimo pudiendo a su vez conferir poderes generales o especiales, revocar estos poderes y asumirlos de nuevo cuando lo estime conveniente, aún cuando no hubiese hecho las reservas correspondientes. Para la enajenación de Bienes Inmuebles deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva.-
- b) Firmar con el Tesorero los cheques de la cuenta corriente de la Asociación.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- ch) Convocar a la Junta Directiva a Sesiones Extraordinarias.
- d) Las demás que le confieran, el Acta Constitutiva y estos Estatutos.-

Art. 21.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia temporal y asumirá las funciones de éste en caso de su ausencia definitiva, mientras la Asamblea

General de Asociados no elija un Nuevo Presidente.

Art. 22.- Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por la correcta administración de los bienes económicos de la Asociación.
- b) Informar a los miembros de la Junta Directiva, de los Estados de Cuentas.
- c) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva los Cheques de la cuenta corriente de la Asociación.
- d) Las demás que le confiere el Acta Constitutiva y los Estatutos.

Art. 23.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar y enviar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de lo acordado, tanto por la Asamblea General de Asociados, como por la Junta Directiva.
- c) Custodiar el Archivo de la Asociación, el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- d) Las demás que le confiera el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.

Art. 24.- Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir las vacantes del Vice-Presidente y del Secretario.
- b) Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Cumplir con las funciones que les encomienden la Junta Directiva.

Art. 25.- Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Acta Constitutiva de los Estatutos, Reglamentos y demás leyes respectivas.
- b) Atender e investigar las quejas que formulen los asociados y darle seguimiento hasta su conclusión e informar en la Asamblea General o extraordinaria, según el caso, las que se convocarán conforme el Artículo 12 de este

Estatuto.

- c) Rendir informe anual de lo realizado ante la Asamblea General.

Capítulo IV

Del Patrimonio y del Régimen Administrativo y Financiero.

Art. 26.- El Patrimonio, de la Asociación lo conforman:

- a) La aportación de los Asociados, ya sea en bienes muebles, inmuebles, dinero, aportes de trabajos personales a la Asociación.-
- b) Los bienes muebles e inmuebles, que integraban su patrimonio, a la fecha de su constitución.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba en el futuro y que sean aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los excedentes que pudieran resultar de las operaciones de cada año, una vez que la Asamblea General de Asociados haya aprobado los balances correspondientes.
- e) Cualquier otro activo que por cualquier causa pase a ser propiedad de la Asociación.

Art. 27.- La contabilidad de la Asociación se llevará de acuerdo a las normas establecidas; un Libro Diario y cuando se amerite en un Libro mayor. Con autorización de la entidad correspondiente, se podrán usar métodos mecanizados o computarizados.

Art. 28.- Cada fin de año se practicarán inventarios y se confeccionarán balances, estos últimos serán conocidos y aprobados por la Asamblea General de Asociados, en su sesión anual ordinaria. Se enviará copia de los balances a la autoridad correspondiente.

Art. 29.- La Junta Directiva, nombrará a un Director Administrativo, quien llevará la Administración, control y balance financiero de la Asociación.

Art. 30.- Las firmas autorizadas para extraer fondos de las cuentas corrientes de la Asociación serán las del Presidente y la del Tesorero y en caso de ausencia de éste último, la del Director Administrativo.

Art. 31.- Además de los libros ya señalados, se llevará un Libro de Registro de Asociados, en donde se constará si fuere fundador o la fecha de su incorporación, así como su domicilio y los cambios que éste sufran según

lo reporte el propio asociado.-

Se llevará además un Libro de actas de las Sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. Ambos Libros deberán llevar la correspondiente razón de apertura, ser rubricados y sellados por la autoridad competente.-

Capítulo V.-

Duración de la Asociación.-

Art. 32.- De conformidad, con lo señalado en la Escritura Constitutiva, el plazo de duración de la Asociación, será de treinta años una vez que se le otorgue la Personalidad Jurídica y esta duración será renovable, cuantas veces sea necesario, antes del vencimiento del plazo, en Asamblea General de Asociados y por acuerdo tomado por la mayoría.

Art. 33.- La Asociación podrá ser disuelta anticipadamente, en las siguientes circunstancias:

- a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la ley contempla, para tal efecto.-
- b) Por voluntad de la mayoría de los Asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. El quórum de esta Asamblea General de Asociados, será el establecido en el Artículo 13 de estos Estatutos. La Resolución de Disolución anticipada deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Asociados miembros de la Asociación presentes.-

Art. 34.- Una vez tomada la Resolución de disolución anticipada, la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes en ella, dispondrá la donación de patrimonio, que resulte después de haber cumplido con todas las obligaciones de la Asociación. Las poseciones y bienes serán distribuidas entre instituciones similares, de conformidad, con lo establecido en los presentes Estatutos.-

Art. 35.- Si se diera conflicto entre los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, se nombrará un Arbitro, designado por lo menos por tres de sus miembros, para que dirima el deferendum.-

Capítulo VI

Disposiciones Finales.-

Art. 36.- Los presentes Estatutos, derogan expresamente cualquier disposición normativa, costumbre

o usos que se opongan a ellos.-

Art. 37.- La interpretación, así como los casos o situaciones no previstas, en las presentes normas de éstos Estatutos, serán resueltos por el pleno de la Junta Directiva de la Asociación.-

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.-

Presentado por la Señora María Inés Martínez, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados.- Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA COMERCIO

Reg. No. 7045 - R/F 638257 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(9)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 30-Septiembre-94 Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7046 - R/F 638257 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(16)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 30-Septiembre-94 Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7048 - R/F 638260 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(31)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 30-Septiembre-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7049 - R/F 638261 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(12)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 30-Septiembre-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7051 - R/F 638266 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(10)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 04-October-94 Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7052 - R/F 638263 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(5)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 04-October-94-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7053 - R/F 638267 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(1)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 04-October-94 Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

REGISTRO MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 6920 - R/F 638152 - Valor C\$ 240.00

Dra. Alba Marina Bravo Duarte apoderado Industrias Centroamericanas, Sociedad Anónima (ICASA)., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Detergente

A Y C

Clase:(3)

Presentada: 17-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 29-
Noviembre de 94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6921 - R/F 638153 - Valor C\$ 240.00

Dra. Alba Marina Bravo Duarte apoderado
Industrias Centroamericanas, Sociedad Anónima
(ICASA)., Nicaragüense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:



SULFANOL

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN NICARAGUA POR
INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS, S.A.
Calle 15, No. 10 Leon - Managua - Tel. 100

Clase:(1)

Presentada: 23-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 7-
Noviembre de 94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6922 - R/F 638154 - Valor C\$ 240.00

Dra. Alba Marina Bravo Duarte apoderado
Industrias Centroamericanas, Sociedad Anónima
(ICASA)., Nicaragüense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:



ATPLUS

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN NICARAGUA POR
INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS, S.A.
Calle 15, No. 10 Leon - Managua - Tel. 100

Clase:(5)

Presentada: 23-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-
Noviembre de 94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6923 - R/F 638155 - Valor C\$ 240.00

Dra. Alba Marina Bravo Duarte apoderado
Industrias Centroamericanas, Sociedad Anónima
(ICASA)., Nicaragüense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:



HEXAPLAST
FTALATO DE DI-1-ETIL-HEXIL
(DI-1-ETIL PHTHALATE)

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN NICARAGUA POR
INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS, S.A.
Calle 15, No. 10 Leon - Managua - Tel. 100

Clase:(1)

Presentada: 23-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-
Noviembre de 94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6924 - R/F 638152 - Valor C4 240.00

Dra. Alba Marina Bravo Duarte apoderado
Industrias Centroamericanas, Sociedad Anónima
(ICASA)., Nicaragüense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:



SULFOCID D-13

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN NICARAGUA POR
INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS, S.A.
Calle 15, No. 10 Leon - Managua - Tel. 100

Clase:(1)

Presentada: 23-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-
Diciembre de 94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6926 - R/F 638158 - Valor C\$ 408.00

Dra. Alba Marina Bravo Duarte apoderado
Industrias Centroamericanas, Sociedad Anónima
(ICASA)., Nicaragüense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

AGRAL-PLUS
HUMECTANTE AGRICOLA

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN NICARAGUA POR

INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS, S.A.
Calle 15, No. 10 Leon - Managua - Tel. 100

Clase:(5)

Presentada: 23-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 12-
Diciembre 94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7038 - R/F 638361 - Valor C\$ 72.000

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada,
E.& J. Gallo Winery., Estadounidense, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio:

"THUNDERBIRD"

Clase:(33)

Presentada: 1 Noviembre-1991

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua quince-Diciembre-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7055 - R/F 638269 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Swiss Army Brands, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(14)

Presentada: 26-07-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 12-Diciembre-1994 -Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7056 - R/F 638270 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Perfumes Jesus del Pozo, S.A., Española solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"QUASAR"

Clase:(3)

Presentada: 30-09-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 12-Diciembre-1994 Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7058 - R/F 638302 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Ocean Spray Cranberries Inc., Estadounidense. solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:



Clase:(32)

Presentada: 15-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-

Diciembre-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7059 - R/F 638303 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Fábrica de Radiadores y Anexos,S.A., Faransa,, Perú, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(21)

Presentada: 29-07-1994.

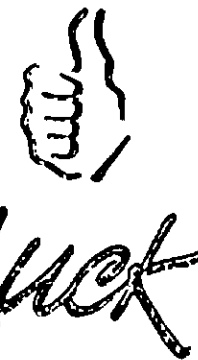
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Ddiciembre-94 Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7061 - R/F 638305 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Francisco Pérez Boix,Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(25)

Presentada: 15-11-1994

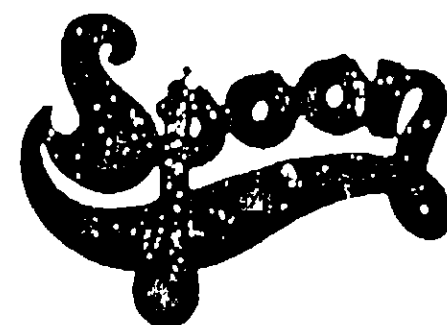
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 12-Diciembre 94-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7062 - R/F 638306 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Servicios de Pastelería Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 17-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 12-

Diciembre 94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7063 - R/F 638307 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Papelera Tolosana, S.A., Española. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



GALGO

Clase:(16)

Presentada: 01-09-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 12-Diciembre-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7066 - R/F 638273 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado PPG Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DURACRYL"

Clase:(2)

Presentada: 27- Septiembre-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre-94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7067 - R/F 638280 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos.,apoderado PPG Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DELTRON"

Clase:(2)

Presentada: 27-Septiembre-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre-94- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7068 - R/F 638281 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Pg Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marcade Fábrica y Comercio:

"DELFLEET"

Clase:(2)

Presentada: 27-Septiembre-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 94-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7069 - R/F 638282 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Synthelabo., de Francia., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MONO-TILDIEM"

Clase:(5)

Presentada: 24-Agosto-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 1994 .-A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7070 - R/F 638283 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Revlon Consumer Products Corporation., Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"OUTRAGEOUS"

Clase:(3)

Presentada: 28- Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre-94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7072 - R/F 638285 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos.,apoderado Pepsico, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PALETIUX"

Clase:(30)

Presentada: 15-07-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 29-Noviembre-94- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7077 - R/F 638290 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos.,apoderado Yves Saint Laurent Parfums, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"TEINT SUR MESURE"

Clase:(3)

Presentada: 25-marzo-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre-94- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7078 - R/F 638291 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ANDEC"

Clase:(29)

Presentada: 28-Abril-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 94-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7079 - R/F 638292 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ANDEC"

Clase:(30)

Presentada: 28 Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 1994.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7080 - R/F 638293 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ANRIX"

Clase:(29)

Presentada: 28- Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre-94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7081 - R/F 638294 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"IMUCARE"

Clase:(5)

Presentada: 28-Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre-94- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7082 - R/F 638295 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., de Nueva Zelanda., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"IMUCARE"

Clase:(29)

Presentada: 28-Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 94-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7083 - R/F 638296 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., de Nueva Zelanda., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"IMULIN"

Clase:(29)

Presentada: 28-Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 1994.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7084 - R/F 638297 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., de Nueva Zelanda., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MILGURT"

Clase:(29)

Presentada: 28-Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 1994.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7085 - R/F 638298 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado New Zealand Dairy Board., de Nueva Zelanda., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PROLENE"

Clase:(29)

Presentada: 28-Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-

Diciembre 1994 .-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7086 - R/F 638299 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado The Upjohn Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PAUSERA"

Clase:(5)

Presentada: 28-Julio-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 1994.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7087 - R/F 638300 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Pierre Fabre Medicament., de Francia., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ENOXOR"

Clase:(5)

Presentada:8-Agosto-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 1994 .-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7090 - R/F 638309 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Marbo, Inc., Estadounidense., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"TAMPICO"

Clase:(32)

Presentada:24-Agosto-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 13-Diciembre 1994.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7091 - R/F 638310 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Hoechst Schering Agrevo GmbH, Alemana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"BUSTER"

Clase:(5)

Presentada: 18-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-Diciembre 1994 Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7093 - R/F 638312 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado American Cyanamid Company., Estadounidense., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"CYAMICINA-LA"

Clase:(5)

Presentada: 18-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-Diciembre 1994.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 7076 - R/F 638289 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Mastercard International Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca de servicio:

"MASTERSEGURO DE VIAJES"

Clase:(36)

Presentada: 12- 08-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-Diciembre-94 .-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7075 - R/F 638288 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Mastercard International Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"MASTERPHONE"

Clase:(38)

Presentada: 12-08-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 17-Diciembre 1994.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7074 - R/F 638287 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., apoderado Mastercard International Incorporated, Estadounidense solicita, Registro Marca de Servicio:

"MASTERSEGURO DE AUTOS"

Clase:(36)

Presentada: 12-08-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 07-Diciembre 94-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7060 - R/F 638304 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Credyx Internacional S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase:(36)

Presentada: 14-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 29-Noviembre-94- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7054 - R/F 638268 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Exxon Corporation., Estadounidense solicita Registro Marca Servicio:

“ESSO
SUPERCAMBIO”

Clase:(37)

Presentada: 06-01-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 25-Noviembre-1994.-Rosa A. Ortega -Registrador.

3 2

Reg. No. 7057 - R/F 638271 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

“NICACARE”

Nota: Se reivindica su Conjunto:

Clase:(42)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 09-Noviembre- 1994-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7050 - R/F 638262 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase:(42)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 30-Septiembre-94Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7047 - R/F 638259 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicios:



Clase:(38)

Presentada: 12-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 30-Septiembre-94.- Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7043 - R/F 638254 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicios:

“NICATALK”

Nota: “ Se reivindica su Conjunto.-

Clase:(38)

Presentada: 30-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 11-October-94 .-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 7044 - R/F 638256 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Casa Terán, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicios:

“NICAMED”

Nota: “ Se reivindica su Conjunto.-

Clase:(42)

Presentada: 03-10-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 11-October-94 .-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6712 -R/F 411912 - Valor C\$ 72.00

José Reyes Toledo Sevilla, pide título supletorio, lote de terreno ubicado San Jacinto Jalapa Nueva Segovia, cincuenta manzanas extensión, Linderos: Norte: Leonardo Membreño, Sur: Seferiano Quiroz Alfaro, Este: Raúl Jiménez, Oeste: Róger Ponce.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Esperanza Barahona. Sria.-

3 3

Reg. No. 6711 R/F 411869 Valor C\$ 72.00

Enrique Caballero González, solicita supletorio casa y solar La Trinidad-Estelí, lindante: Norte; Sebastian Mairena, Sur: Pedro Rodríguez. Este Plazoleta, calle enemedio; Oeste: Nelson Herrera.-

Opóngase.-

Juzgado Civil Distrito.- Estelí, veintiocho noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Rosa Yadira Tórres M.- Sria.-

3 3

Reg. No. 6771 - R/F 204843 - Valor C\$ 198.00

Miguel Angel Altamirano Sequeira, solicita Título Supletorio de una finca urbana Ubicada en el sector oriental de esta ciudad, con una extensión de (32 X 50 varas) dentro de los siguientes linderos: Oriente: Propiedad del señor Asunción Molina Rodríguez y calle de por medio; Occidente: predio del Beneficio Ducualí ; Norte: Propiedad del señor Carlos Cano y Pasadizo a un pozo de Inaa de por medio y Sur: Lote adjudicado a la señora Marina Palacios Viuda de Molina.-

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, del Departamento de Jinotega, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Edith Azucena Herrera Herrera.- Secretaria del Juzgado Civil de Distrito. Jinotega.-

3 3

Reg. No. 6755- R/F 411915- Valor C\$ 72.00

Macaria Hernández García, solicita título supletorio ubicado San Juan de la Concepción, con los siguientes linderos: Oriente: Calle Pedro Hernández, 24 Mts, 51 centímetros, Poniente: Herederos de Joaquín Hernández, 23 metros, diez centímetros, Norte: 22 metros, 40 centímetros, Mcaria Hernández.-y sur: 20 metros, Margarito Hernández

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Dra. Cela Corrales G.- Juez Local. La concepción.-

3 3

Reg. No. 6909 - R/F 638139 -Valor C\$ 72.00

Dámaso Solórzano Jarquín, solicita Supletorio rústica de ochenta manzanas, ubicada Comarca El Espino, Sn. José de los Remates.- Estos linderos Norte: Terreno Carmelo Reyes, Sur: El de Leonardo Robles, callejón en medio, Oriente; Dámaso Luna, callejón en medio, y Occidente: el Andrés Loáisiga Camino en medio.-

Interesados opóngase término legal.-

Dado Juzgado Civil Distrito Boaco, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Juana Isabel Mendoza García .Secretaria

3 2

Reg. No. 6913 - R/F 638161 -Valor C\$ 72.00

Ulises Efraín Llanes Altamirano, solicita título supletorio en predio Urbano en Corinto frente a la colonia Invi (vieja), entrada principal. Limitando: Norte: Rodolfo Vivas, Sur; Juan Enoc Vargas Urcuyo, Este; Carretera de por medio Luis Córtez, Colonia Invi, Oeste: La Playa.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Corinto. Veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. María Elena Gaitán Gaitán. Secretaria

3 2

Reg No.6581- R/F 411742- Valor C\$72.00

Vicente Sevilla Tenorio, solicita título Supletorios de un lote de terreno urbano en el Barrio Nueva York de esta ciudad de Bluefields que posee los siguientes linderos y dimensiones Norte:Cármén Zamora, con veinticinco varas; Sur:Santos Escobar con veinticinco varas. Este:

Rosario Rufz con quince varas y oeste: Mercedes Castillo García con quince varas.-

Opónganse

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Bluefields a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-Nelly Selva Gutierrez.-Sria 3 2

CITACION

Reg.No.6701- R/F 411875- Valor C\$ 45.00

Cítase a los señores accionistas de Sacos Centroamericanos S.A. (SACSA) para sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se verificará.

Lugar: Oficinas de la Compañía en el Kim.45 1/2 Carretera a la Boquita, Diriamba.

Fecha: Trece de Enero de 1995.-

Hora: 10:30 A.M.

Agenda

- 1.- Presentación de los Estados Financieros al 30 de Junio de 1994.-
- 2.-Reporte del Vigilante
- 3.-Elección de Junta Directiva
- 4.-Modificación del Pacto Social y Estatutos
- 5.-Varios

Lic. Alfredo González Hollman.-Secretario Junta Directiva Sacos Centroamericanos S.A. Sacsa.-Diriamba, ocho de Noviembre de 1994

1

GUARDADOR AD -LITEM

Reg. No. 6796 - R/F 638052 -Valor C\$ 52.00

Cítase a la Señora Angélica Espinoza Rodríguez para que comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Civil, para hacer uso de sus derechos, en el juicio civil ordinario que con acción de pago de suma de córdobas le interpone la señora Aydaleda Espinoza Rodríguez bajo los apercibimientos de nombrarle guardador Ad-litem si no comparece en el término de ley.- Publíquese este edicto en la Gaceta Diario Oficial.-

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de la ciudad de Estelí, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.Ulises Rivera Molina

Secretario

3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

No.475

Por única vez cito y emplazo al procesado: Adrian Hernández y de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto con Abuso de Confianza en la persona Vilma A. Castro Sánchez aperebimiento de declararlo rebekle y nombrarle defensor de oficio, si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al antes mencionado. Y a los particulares de denunciarlo del lugar donde se oculta.

Dado en Managua, a los treinta y uno días de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.Danilo J. Mora Luna Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

No.476

Por primera y única vez cítase al Procesado Danilo Castillo Tórres, para que comparezca al Juzgado Local Unico de San Isidro, del Departamento de Matagalpa, en el término de nueve días contados a partir de su publicación en los lugares Públicos de este Municipio. A rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de Hurto, en perjuicio de Medardo González Lanuza, bajo apercibimientos de que si no lo hace se declarará rebelde y se le nombra defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades Civiles y Militares, así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. San Isidro, diez y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.Juez Local Unico San Isidro.

No.477

Por primera vez citase al procesado Pedro Valle Martínez, para que comparezca al Juzgado Local Unico de San Isidro, del Departamento de Matagalpa, en el término de nueve días contados a partir de su publicación Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de Lesiones, en perjuicio de Celestino Coronado Rivera, bajo apercibimientos de que si no lo hace se declarará rebekle y se le nombra defensor de oficio.

Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares asi como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. San Isidro, diez y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.Juez Local Unico de San Isidro.

No.478

Por segunda vez cito y emplazo al procesado William Genaro Durán Foseca, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de: Contra la Salud Pública, en perjuicio del Estado Nicaragüense.

Bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crímen de Matagalpa a los veintitres días de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra Evelig González Betancuert Juez Primero de Distrito del Crímen de Matagalpa

No.479

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Mauricio Quintero Ojeda, y Maritza Arróliga Alvarez, de generales ignoradas por ser prófugos de la Justicia para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de : Asociación Ilícita para delinquir, robo con intimidación y otros , en perjuicio de Teófilo Campos Solano y Francisco Martínez Robles, de generales en autos.

Bajo apercibimientos de someter la presente causa a Jurado y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Recordándoles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculten

Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crímen de Matagalpa, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f) Dra. Eveling González Betancuert. Juez Primero del Distrito del Crimen de Matagalpa (f) Blanca L. González.- Sria.- Dra Eveling González Betacurt Juez Primero del Distrito.

No.480

Por primera vez cito y emplazo a los procesados; Cleto José Obando Reyes, José Ramos Flores y Justo Ortíz Obando, de generales ignoradas por ser prófugos de la Justicia, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue en su contra por el delito de Plagio en perjuicio de Víctor Lumbí Díaz, de generales en autos.

Bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, y

elevantar la causa a plenario y nombrarles defensor de Oficio si no lo hacen.-

Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares la obligación que tienen de capturarles a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crímen de Matagalpa, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Eveling González Betancuert.- Juez Primero del Distrito del Crímen de Matagalpa (f) Blanca L. González.- Sria. Dra., Eveling González Betacurt . Juez Primero el Distrito del Crímen Matagalpa.

No.481

Por primera vez cito y emplazo al procesado René Pérez Meza, quien está siendo procesado en éste Juzgado por el delito de Estafa en perjuicio de William Briones Alvarado y Marvin Domingo Briones Alvarado, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, de lo contrario se le declarará rebelde, se elevará la causa a plenario, se le nombrará defensor de oficio y se abrirá a prueba la causa.

Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- G. Sánchez Sria.Lic. Silvia Rosales Bolaños Juez Séptimo Distrito del Crímen de Managua.

No.482

Por segunda vez cito y emplazo a los indiciados Domingo Antonio Ramírez, (a) El Chino y Rubén Chávez, (a) El Mudo de generales desconocidas, para que dentro del término de 15 días comparezcan a éste Juzgado para defenderse de la presente causa que se les sigue por el delito de robo con Intimidación en perjuicio de Angela Enoe Quintero Silva, Mauricio Miranda Quintero, Reyna Isabel Meza de Miranda y María José Quintero Silva.

Se les recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturar a los indiciados y a los particulares, denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito del Crímen de Managua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro., a las nueve de la mañana.- (f) S.Rosales- Juez (f) G. Sánchez. Lic. Silvia Rosales Bolaños.- Juez Séptimo Distrito del Crímen de Managua.

No.483

Por segunda vez cito y emplazo a Guillermo Eloy

Bermúdez Ruz para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye en su contra por el delito de tentativa de homicidio, en perjuicio de Ana María Sequeira Sacida, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y nombrarse defensor de oficio si no comparece, quien intervendrá en la causa hasta su conclusión, surtiendo los mismos efectos que si el reo estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionado y así mismo se les recuerda a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese (f) Dr. Rigoberto Moreira, (f) Medrano, San Carlos, Río San Juan, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Rigoberto Moreira.- Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

No.484

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Elvis Díaz Betancurt, Raúl y Mauricio todos de generales desconocidas y del domicilio de Estelí, para que en el término de quince días comparezca ésta autoridad a defenderse de la causa que se le sigue por los delitos de Plagio, Robo con intimidación, Lesiones dolosas, tenencia ilegal de armas y Asociación Ilícita para delinquir en perjuicio de Silvio José Chamorro Martínez, de treinta años de edad, casado agricultor y del domicilio de Managua. Gabriel García Rizo, de treinta y nueve años de edad, chofer, casado, y del domicilio de Ocotal, Enrique Lacayo Silva, de cuarentiún años de edad, casado, ingeniero químico y del domicilio de Managua,

Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio sino comparecen. Se recuerda a las autoridades las obligaciones de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren u oculten.- O. Pomares A. Juez de Distrito del Crimen de Boaco. Martha Duarte A.

Dado en la ciudad de Boaco, en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Martha Duarte Arauz.- Secretaria Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

No.485

Por única vez cito y emplazo al procesado Sergio Andreon para que en el término de nueve días, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue en su contra por los delitos de: Usurpación de Dominio Privado, Penetración Ilegítima y amenaza de Muerte en perjuicio de : Giovani "D" Ciofalo, abrir a prueba las presentes diligencias y la sentencia que sobre él recaiga surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que

tienen de capturarlo y a los civiles denunciar el lugar donde se oculte.- Eduardo Boza Guerrero. Juez Sria. Guadalupe Fariña.- Juzgado Segundo Local del Crimen, Managua.-

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Eduardo Boza Guerrero.- Juez Segundo Local del Crimen Managua.

No.486

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Francisco Santana Ramírez Gutiérrez, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y de la Comarca Los Guásimos y Nicolás González Gutiérrez de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y de la comarca los Guásimos ambos de la Jurisdicción de Teustepe departamento de Boaco, para que en el término de quince días comparezcan ante éste despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Abigeato en perjuicio de Catalino Urbina Gutiérrez, de cincuenticuatro años de edad, casado, negociante y de la Comarca el Quebrachal jurisdicción de Teustepe Boaco,

Bajo apercibimiento de dictar sentencia definitiva y que la setencia que recaiga sobre ellos surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.-

Se recuerda a las autoridades las obligaciones de capturarlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre u oculten .- Dr. O. Pomares A. (Juez) Martha Duarte A. Sria.

Dado en la ciudad de Boaco, en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los veintin días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Martha Duarte Arauz Secretaria del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

No.487

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Andrés Tapia López, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca ante ésta autoridad a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Abigeato en perjuicio de Agustín Martínez Castro, mayor de edad, casado, ganadero y del domicilio del Boaco,

Bajo apercibimiento de dictar sentencia definitiva y que la setencia que recaiga sobre él surta los mismos efectos como si estuviere presente.- Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.- Dr. O. Pomares A. (Juez).- Martha A. Duarte.-

Dado en la ciudad de Boaco, en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los veintin días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Martha Duarte Arauz.- Secretaria del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.